

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema lex doctor- seon y puma surge que NO CUENTAN CON ALIMENTOS FIJADOS NI CONSENSUADOS entre las partes.

VD

GENERAL ROCA, 10 de junio de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**M.N.M. C/ F.L.D. S/ ALIMENTOS**" **RO-01723-F-2026**, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios el 25% de los haberes del alimentante Sr. L.D.F. con un piso mínimo de \$1.000.000 en favor de su hija de tres años de edad.

Relata que el padre de la niña se desempeña en relación de dependencia en el Ente Provincial de Energía de la Provincia del Neuquén (EPEN), percibiendo haberes aproximados de \$4.000.000 mensualmente y que el contacto con la niña es esporádico, pasando más de un mes sin encuentros.

Sostiene que la niña cuenta con 3 años de edad, concurre al Jardín de infantes, circunstancia que genera gastos permanentes vinculados a alimentación, vestimenta, salud, educación, transporte, recreación y demás necesidades inherentes a su edad y desarrollo integral

Por su parte la madre es quien actualmente afronta las erogaciones económicas y el cuidado en forma exclusiva de su hija. Actualmente se encuentra sin empleo remunerado, encontrándose cursando estudios universitarios en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, contando únicamente con ayuda de familiares para afrontar las necesidades cotidianas del hogar y de su hija. Desde la separación, la cual sucedió hace aproximadamente dos años por cuestiones de violencia, se encuentra viviendo en la residencia de sus padres.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los

Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa la madre en representación de su hija menor de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria del 25% de los haberes en favor de la misma.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL 20%** de los ingresos (descontándose sobre el bruto únicamente los gastos de obra social y seguro de vida obligatorio) del demandado, Sr. L.D.F., suma que nunca podrá ser inferior al equivalente al 200% del salario, mínimo vital y móvil que establece de manera periódica el Ministerio de Trabajo de la Nación, que deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <.M.M.(.4., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia